

MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2007, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DEFINEN LOS PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE, SE ESTABLECE SU FORMA DE PROVISIÓN Y SE REGULA LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE.

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción nº 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento.

I. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español, introduciendo importantes cambios con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Capítulo IX a la educación permanente de personas adultas y establece como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones para la población adulta.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, da cobertura reglamentaria a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del Sistema planteadas, para que las Administraciones desarrollen las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes, como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el Sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral. En este Real Decreto se desarrollan los cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior cuyo currículo se centrará en las competencias básicas que permitan cursar con éxito los ciclos de formación profesional de grado medio o de grado superior, según el caso, y se organizará de acuerdo con el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule. Dichos cursos podrán impartirse en los centros públicos, preferentemente centros del Sistema de Formación Profesional y de personas adultas, que determinen las Administraciones públicas, por profesorado habilitado para la docencia o, en su caso, con los requisitos previstos para la misma y acordes con las materias que deban ser impartidas.

El Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de Educación Permanente, determina que podrá ocupar, con carácter definitivo, puestos en los centros de educación permanente cualquier funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eEAKZ4FJ56MLHJRNKBCHSG7D39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Con el objeto de flexibilizar y reordenar la nueva oferta derivada del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, es necesario modificar lo dispuesto en el Decreto 36/2007, de 6 de febrero, para regularizar la atribución docente de los centros para personas adultas, dando cabida al profesorado del cuerpo de Educación Secundaria para la impartición de estos cursos de formación preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional, que actualmente se imparten exclusivamente en IES, o aquellas enseñanzas que determine la Administración educativa.

II. Juicio de legalidad del proyecto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dicta en su artículo 1 que son competencia de la Consejería "La regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Además, el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas, las de idiomas, las de educación permanente y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional en el artículo 11.2.e).

Por todo ello, este órgano directivo propone la tramitación del proyecto de Decreto.

III. Contenido global de la disposición.

El proyecto de Decreto que se tramita tiene por único objeto modificar Decreto 36/2007, de 6 de febrero, para adaptar la adscripción del personal docente de los centros y secciones de educación permanente.

En cuanto a su estructura, el proyecto contiene un artículo único, titulado "Modificación del Decreto 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión y se regula la coordinación provincial de Educación Permanente." con tres apartados que modifican los artículos 2, 3 y 4 de dicho Decreto.

IV. Tabla de vigencias.

La entrada en vigor del Decreto objeto del presente proyecto supondrá la derogación parcial del Decreto 36/2007, de 6 de febrero, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

V. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

La escolarización en estos cursos deberá realizarse para el curso 2024/2025, siguiendo las pautas de implantación del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eEAKZ4FJ56MLHJRNKBCHSG7D39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Esta imposición unida a los plazos regulados para la escolarización de las propias enseñanzas de Educación Permanente, presenta un calendario de plazos de una exigente inmediatez que justifica la extrema y urgente necesidad de modificar el citado Decreto 36/2007, de 6 de febrero, de cara a realizar una adecuada planificación de la oferta y la consiguiente colocación de efectivos. Igualmente, se consigue potenciar el acercamiento a la ciudadanía de esta oferta mediante el aprovechamiento de la capilaridad territorial que caracteriza a la red de Centros y Secciones de Educación Permanente de Andalucía, garantizando en todo caso la optimización de recursos públicos.

VI. Referencia a las actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

En la elaboración del proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, de plazo abreviado dado el carácter urgente de tramitación, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación cuando se estime pertinente.

Sevilla, a fecha de firma electrónica,
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/12/2023 13:17:12	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eEAKZ4FJ56MLHJRNKBCHSG7D39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	